



CTCP-10-00521-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JHON JAIRO CORDERO AGUILERA**

jcordero@doclasssolutions.com

Avenida calle 127 87 A 24 Interior 1 Casa 2

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005656

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-287-CONSULTA
Tema	Clasificación Grupo 1,2, 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El CTCP no tiene competencia para establecer el grupo en el que debe ser clasificada una persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad y aplicar los marcos técnicos normativos de información financiera. Estos asuntos se encuentran regulados en el Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, y corresponde al elaborador de la información financiera verificar si se cumplen los supuestos contenidos en el Decreto 2420/2015, y en especial los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.2 para el grupo 1, artículos 1.1.2.1 y 1.1.2.2 para el grupo dos, y artículos 1.1.3.1 y 1.1.3.2 para el grupo tres.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo con la información recibida de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, donde me indican que ustedes pueden ayudarme indicándome en qué grupo NIIF se encuentra la empresa con un patrimonio de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que se dedica a prestar servicios de tecnología

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar aclaramos al consultante, que el CTCP es un organismo de normalización técnica que emite orientaciones sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, y en sus funciones no se encuentra la de determinar el Grupo en el que debe ser clasificada de una entidad. Por lo tanto, el responsable de la preparación de los estados financieros deberá establecer si la persona natural o jurídica está obligada a llevar contabilidad y el Grupo en el cual debe ser clasificada la entidad. Estos asuntos se encuentran regulados en el Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, y corresponde al elaborador de la información financiera verificar si se cumplen los supuestos contenidos en el Decreto 2420 de 2015, y en especial los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.2 para el grupo 1, artículos 1.1.2.1 y 1.1.2.2 para el grupo dos, y artículos 1.1.3.1 y 1.1.3.2 para el grupo tres.

Sin embargo, para orientar al consultante, se anexa un cuadro donde se puede observar las condiciones que debe cumplir una entidad para clasificarse como grupo 1, 2 o 3:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>1</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones	X		

<sup>1</sup> Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).			
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>2</sup> .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

<sup>2</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.



## **Maria Amparo Pachon Pachon - Cont**

---

**De:** Maria Amparo Pachon Pachon - Cont  
**Enviado el:** miércoles, 16 de mayo de 2018 01:58 p.m.  
**Para:** 'jcordero@doclassolutions.com'  
**Asunto:** Respuesta consulta 2018-287 1-2018-005656  
**Datos adjuntos:** 2018-287.pdf

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-287 radicado 1-2018-005656

Atentamente,

**MARIA AMPARO PACHON PACHON**

*Contadora*

*Consejo Técnico de la Contaduría Pública*

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

[mpachonp@mincit.gov.co](mailto:mpachonp@mincit.gov.co)

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

**Bogotá D. C., Colombia**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





CTCP-10-00621-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-005656

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-287-CONSULTA
Tema	Clasificación Grupo 1,2, 3

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **JHON JAIRO CORDERO AGUILERA**, trasladada por ustedes con número de radicado 17576.18 del 20/03/2018

Cordialmente

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Fuente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

